

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

Num. 3551.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Noviembre)

Anuncios Oficiales.

Núm. 757

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Fomento.—Montes.—Subasta.—Terminado el año forestal próximo pasado, sin que el rematante de las leñas del monte San Martín de Alcudia haya procedido al aprovechamiento de las mismas en el sitio denominado *Coll del Bubot* perdiendo por tanto el derecho á su disfrute, según lo prevenido en el art. 27 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, he dispuesto, á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, proceder á la subasta de dichos productos, en el mencionado sitio, cuyos límites son los siguientes.

- N. Predio Gatamoix y Cana Sione.
- E. Camino de la Albufera.
- S. Predio Can Bauma y Es Colombá.
- O. Predio de Biniatria.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día primero de Diciembre en la mencionada ciudad de Alcudia y con asistencia de un individuo del puesto de la Guardia Civil, siendo *docecientas* pesetas el tipo de remate.

Para la subasta y sus consecuencias, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 3337 correspondiente al día 28 de Junio de 1888, y además las siguientes:

1.º La roza deberá hacerse á flor de tierra, no pudiendo dejar sin cortar las partes leñosas del mirto y lentisco, de lo contrario se suspenderá el aprovechamiento.

2.º Además de los pinos, encinas y algarrobos que deben respetarse, se prohíbe la corta ó arranque de palmito, de manera que serán objeto del aprovechamiento, el acebuche, el lentisco ó mata, la jara ó estepa, el mirto

y demás plantas leñosas que no sean las antes exceptuadas.

3.º Las indicadas especies deberán aprovecharse todas, sin dejar de hacerlo con las que tengan menor valor comercial.

En caso de no presentarse postores á esta subasta se verificará una segunda el día ocho del mismo mes de Diciembre, bajo los mismos tipos y condiciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; encargando al Sr. Alcalde cuide de su cumplimiento sin más aviso.

Palma 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 758

Fomento.—Montes.—Subasta.—

Terminado el año forestal próximo pasado, sin que el rematante de los árboles y leñas del monte La Victoria de Alcudia, haya procedido á la completa extracción de los productos, pues ha dejado sin extraer según consta en el acta de reconocimiento final tres maderas de dos metros de longitud y uno de cuatro metros, quince quintales métricos de cortezas de pino, cuarenta haces de leña próximamente, cuatrocientos montones de id. y un horno de cal que se calcula contiene cuatrocientos quintales métricos, perdiendo por tanto el derecho á dichos productos, según lo prevenido en el art. 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, he dispuesto, á propuesta del ingeniero Jefe del ramo, la venta en pública subasta de los mismos, cuyo acto tendrá lugar á las once y media de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo, en la mencionada ciudad de Alcudia, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia de un individuo del puesto de la Guardia Civil, siendo *doscientas* pesetas el tipo de remate.

Para la subasta regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 3337, correspondiente al día 28 de Junio de 1888.

En caso de no presentarse postores á esta subasta, se verificará una segunda el día ocho del mismo mes de Diciembre, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y su cumplimiento por parte de la Alcaldía sin más aviso.

Palma 4 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 759

Fomento.—Comercio.—Habiendo participado el Fiel contraste á este Gobierno que los comerciantes é industriales de la mayoría de los pueblos del partido de Iaca no han acudido á la comprobación periódica de pesas y medidas que se está practicando en aquella villa y que los que lo han verificado han sido en tan escaso número que demuestra una lamentable apatía en el cumplimiento de este servicio, he dispuesto prevenir, como lo ejecuto, á los Sres. Alcaldes de los pueblos del mencionado partido se sirvan adoptar inmediatamente las más eficaces disposiciones para que la referida comprobación tenga efecto dentro el preciso término de diez días bajo su más estricta responsabilidad.

Palma 4 de Noviembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Manuel Antón Garcia contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cartagena; dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Manuel Antón Garcia contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Murcia, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Cartagena, le declaró incapacitado para seguir desempe-

ñando el cargo de Concejal como comprendido en el caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, por Secretario con sueldo de la Junta de Obras del puerto de la última de las localidades citadas.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que se debe confirmar el acuerdo apelado, y la Sección observa que el precepto legal mencionado determina que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas aun cuando hubiesen renunciado el sueldo, exceptuándose de esta regla los Catedráticos de la Universidad y del Instituto, los cuales pueden pertenecer á los Ayuntamientos de las poblaciones en que sirvan sus destinos.

Es evidente que la incapacidad que esta disposición establece, no comprende más que á los empleados públicos nombrados por el Estado, la Provincia ó el Ayuntamiento, cuyas funciones dependan de algunos de estos organismos y cuyos haberes figuren en los presupuestos respectivos; y como los empleados de las Juntas de Obras de los puertos no se encuentran en ninguna de estas circunstancias, pues aun cuando se hallen destinados á servicios de interés público y perciban sus dotaciones con cargo á arbitrios autorizados por el Estado y, algunas veces, á subvenciones otorgadas por éste, por la Provincia ó por el Municipio, su nombramiento incumbe á dichas Juntas dependen exclusivamente de ellas y sus sueldos no están incluidos en presupuesto de carácter oficial, hay que concluir que no estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y que procede, por tanto, dejarlo sin efecto.

Este es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 23 Octubre.)

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de plantilla de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se considerarán como cargos pertenecientes á la carrera judicial, servidos en comisión, con todos los derechos que en tal concepto les correspondan. En su virtud, los funcionarios que las desempeñen tendrán la categoría respectiva, ganarán antigüedad y se computarán sus servicios como si real y efectivamente los prestasen en los Juzgados y Tribunales, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Enero de 1884.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior serán considerados por asimilación: Los Jefes de Sección de dicha Secretaría como Magistrados de la Audiencia de Madrid. Los Oficiales primeros y segundos de la misma como Magistrados de Audiencia territorial de fuera de esta Corte. Los Oficiales terceros y Auxiliares primeros, como Magistrados de Audiencia de lo criminal. Los Auxiliares segundos como Jueces de término. Los Auxiliares terceros y cuartos como Jueces de ascenso. Los Auxiliares quintos y sextos como Jueces de entrada. Las categorías enumeradas se entenderán adquiridas por analogía en sus equivalentes del Ministerio fiscal.

Art. 3.º Ningun funcionario de la Secretaría podrá ser declarado cesante ni trasladado sino á instancia suya ó en virtud de expediente por causa justificada en que se oiga al interesado, á su superior inmediato y al Consejo de Estado.

Art. 4.º La provisión de las plazas á que este decreto se refiere sólo podrá tener lugar en la forma siguiente:

Las de Escribientes con sueldo inferior á 2.500 pesetas, por medio de oposición y ejercicios de escritura, y elementos de Derecho. Las de Auxiliares sextos, dotadas con 2.500 pesetas, recaerán en un Juez de entrada ó en un Aspirante á la Judicatura, ó al Ministerio fiscal, que hubiere cumplido veinticinco años, siendo preferidos entre estos últimos los que ocupen mejor número en la escala del Cuerpo. Si no pudiesen ser nombrados Jueces ni Aspirantes, se proveerán estas plazas por oposición entre Letrados. Los reglamentos especiales determinarán el modo de practicarse las oposiciones referidas. Las plazas de Jefe de Sección, Oficiales y Auxiliares, desde 3.000 pesetas en adelante, se proveerán, bien en el funcionario de la Secretaría perteneciente á la clase inferior inmediata á la de la vacante que sea más antiguo en esta categoría administrativa ó que cuente mayor tiempo de servicios en dicha Secretaría, ó bien en Jueces, Magistrados ó Fiscales que desempeñen puesto análogo al que ha de proveerse.

Art. 5.º El funcionario del Ministerio que obtuviese su ascenso en las carreras judicial ó fiscal, no podrá volver á la Secretaría sin haber servi-

do dos años su nueva categoría en los Juzgados ó Tribunales. Estas promociones sólo se verificarán utilizando el turno cuarto de los establecidos en la ley.

Art. 6.º Los actuales Jefes, Oficiales y Auxiliares de la Secretaría disfrutará desde luego de los beneficios de este decreto, y para cumplir lo establecido en el artículo 2.º se aplicarán las siguientes reglas:

Primera. Los que hayan adquirido categoría judicial superior á la del cargo que ejercen, la conservarán con todos los derechos concedidos por las disposiciones en que les fué declarada.

Segunda. Los que tuvieren categoría inferior á la del cargo que desempeñan, adquirirán la correspondiente al mismo, consolidándola para todos los efectos legales, cuando cumplan dos años en aquella categoría inferior.

Tercera. Los que no disfrutaren asimilación á la carrera judicial, se considerarán comprendidos en la reserva de derechos de que trata el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Enero de 1884, si hubieren entrado á servir en la Secretaría antes del 19 de Agosto de 1885; y tanto á ellos como á los que ingresaron con posterioridad á esta última fecha, les serán aplicables los beneficios consignados en el artículo 66 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 7.º En virtud de lo dispuesto en la regla tercera del artículo anterior, los funcionarios á que la misma se refiere podrán adquirir la categoría correspondiente al cargo que ocupan, siempre que cuenten ó cuando completen los siguientes requisitos:

Primero. Tener veinticinco años y ser Letrado.

Segundo. Haberservido el número de años que la ley adicional exige de ejercicio de la Abogacía para obtener por el turno cuarto una plaza igual en los Tribunales ó Juzgados. Será de abono el tiempo en que se haya ejercido la profesión de Abogado.

Tercero. Contar entre estos servicios cuatro años por lo menos en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º En los expedientes respectivos la Junta calificadora del Poder judicial informará acerca de las condiciones de aptitud de los funcionarios que carecen de asimilación, para optar á la declaración de ella con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 19 Octubre.)

Anuncios oficiales.

Núm. 760

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
de las Baleares.

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Octubre último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa.

Día 4.—Pensiones remuneratorias, regulares, jubilados y cesantes.

Núm. 761

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Agosto de 1889.

JORNALES, MATERIALES RECIBIDOS, Y TRASPORTES EFECTUADOS.

CONCEPTOS	UNIDAD — Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO		IMPORTE	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<i>Palacio de la Excm. Diputación.</i>						
Oficial 2.º cantero.	Jornal	70'00	2'75		192'50	
Idem. albañil.	Id.	8'00	2'75		22'00	
Peón id.	Id.	8'00	1'75		14'00	
Cemento.	Quintal métrico	8'00	2'25		18'00	
Sillares «marés».	Metro cúbico	2'255	8'00		18'00	
Piedra de amolar.	Kilogramo	5'00	0'25		1'25	
Idem. pomes de afinar.	Id.	6'34	0'63		4'00	
Total.						269'75
<i>Casa de Misericordia.</i>						
Oficial albañil.	Jornal	34	2'75		93'50	
Peón id.	Id.	38	1'75		66'50	
Yeso.	Hectólitro	21'60	1'56		33'70	
Cemento.	Quintal métrico	8'00	2'25		18'00	
Cal.	Id.	19'20	2'03		38'98	
Grava.	Metro cúbico	2'667	7'50		20'00	
Losetas marés.	Metro cuadrado	12'50	0'96		12'00	
Azulejos.	Docena	16'00	2'00		32'00	
Tejas canales.	El ciento	2'00	5'00		10'00	
Total.						324'68
<i>Hospital.</i>						
Oficial albañil.	Jornal	62'	2'75		170'50	
Peón id.	Id.	74	1'75		129'50	
Yeso.	Hectólitro	28'80	1'56		44'93	
Cemento.	Quintal métrico	14'80	2'25		33'30	
Cal.	Id.	22'40	2'03		45'47	
Grava.	Metro cúbico	2'467	7'50		16'25	
Sillares marés.	Id.	6'875	8'00		55'00	
Losetas id.	Metro cuadrado	14'07	0'96		13'50	
Baldosas ordinarias, cuadradas de 0'20	Docena	79	0'50		39'50	
Ladrillos refractarios.	Uno	12	0'50		6'00	
Loseta de piedra de Santañy, labrada longitud 1'30 latitud 0'30 espesor 0'04	Id.	1	2'25		2'25	
Losa de piedra de Santañy, labrada, longitud 3'00 latitud 0'32 espesor 0'08	Id.	1	11'25		11'25	
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	20'500	0'80		16'40	
Total.						583'85
<i>Cárcel.</i>						
Oficial albañil.	Jornal	58	2'75		159'50	
Peón id.	Id.	64	1'75		112'00	
Auxiliar id.	Id.	29	0'88		25'52	
Yeso.	Hectólitro	28'80	1'56		44'93	
Cemento.	Quintal métrico	8'40	2'25		18'90	
Cal.	Id.	42'80	2'03		25'98	
Grava.	Metro cúbico	1'50	7'50		11'25	
Sillares «marés».	Id.	16'250	8'00		130'00	
Losetas id.	Metro cuadrado	6'25	0'96		6'00	
Baldosas ordinarias, cuadradas de 0'20	Docena	5	0'50		2'50	
Id. vidriadas id.	Id.	3	2'00		6'00	
Sifón id. para escusados.	Uno	1	2'25		2'25	
Cobertizos de antepecho.	Id.	11	0'45		4'95	
Cántaros.	Id.	2	0'25		0'50	
Espuertas.	Id.	6	0'50		3'00	
Escobillas.	Docena	1	0'90		0'90	
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	26'000	0'80		20'80	
Total.						571'68
Total.						1749'96

Palma 23 Octubre 1889.—El Vice-Presidente de la C. P., Gaspar Monér.

Día 5.—Monte pio civil y militar.
Día 6.—Retirados de guerra y marina.
Día 7 y 8.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.
Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.
Palma 2 Noviembre 1889.—Diego Calderon.

Núm. 762

ALCALDIA DE SELVA

Los repartos de Consumos, sal y gremial obligatorio, con los recargos

autorizados, respectivos á este término y actual ejercicio, confeccionados por los peritos repartidores, estarán expuestos al público en esta casa consistorial á los efectos prevenidos en los artículos 89, 90, y 91 de la Instrucción y Reglamento de consumos vigente.

Los plazos á que hacen referencia dichos artículos, empezarán á contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 3 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Juan Reus.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza minera que la ley de 25 de Julio de 1883, y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta Provincia que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el primer trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 24 de Octubre de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Primer Trimestre de 1889 á 90

Estado demostrativo de las relaciones presentadas en esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el primer trimestre del actual año económico cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRE de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraído.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina Ptas. Cts.	Importe. Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro. Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquerido el mineral	Observaciones
			Su clase.	Ley	Quintales métricos					
3. ^o S. Juan Bta. S. Jorge y Demasia Los Hernandez.	Cueva de Pujol. S. ^{ta} . Eulalia. Argentera	Compañía Minas Ibiza.	Plome.	60 p ^o	580	14'00	8120'00	81'20	D. Juan Calbet.	
S. Juan Bauwista. 2. ^o Id. Belleza.	Cueva de Pujol. Argentera				516	9'00	4644'00	46'44		
Virgen del Carmen Sta Barbara y Demasia San Luis.	Son Odre. Selva.				80	15'00	1020'00	12'00		
Id.	Id.									
La Locomotora. Id. El Carril. Id.	Alaró. Id. Id. Id.	Sr. Conde de S. Simon. El mismo. Hederos de D. Miguel Pol. Id. Juan Palou. El mismo	Carbon. Id. Id. Id. Id. Id.	1. ^a 2. ^a 1. ^a 2. ^a 1. ^a 2. ^a	3150 2200 1400 1300 750 1050	0'90 0'20 1'00 0'50 0'80 0'30	2835'00 440'00 1400'00 650'00 600'00 210'00	28'35 4'40 14'00 6'50 6'00 2'10	» Bar. ^{mé} Amengual. (1) » Miguel Pol.	(2) Todo el mineral lo ha consumido la fabrica de cemento.
				11026		20099'00	200'99			

Palma 24 de Octubre de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer

Num 764

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminados los repartos vecinales de consumos y sal, y el gremial obligatorio del grupo de líquidos, respectivos á este pueblo del actual año económico, estarán de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho dias hábiles á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Montuiri 3 Noviembre de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Juan Socías, Secretario interino.

Num. 765

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias los inmuebles siguientes:

Primero: Una pieza de tierra denominada Son Ferrer, de cabida de una cuarterada setenta y cinco destres de Mallorca, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas, destinadas al cultivo de cereales con higueral y almendral y que contiene una pequeña casita y una era adjunta; siendo los linderos de la pieza los siguientes, á saber: por Norte tierras de Sebastian Crespi alias Bospuet y tierras de Magdalena Guardiola alias Bomba, por Este tierras de Guillermo Amengual alias Palou, por Sur con camino que conduce á Palma nombrado de la Taulera, y por Oeste tierras

de Miguel Perelló alias Beveyol: habiendo sido justipreciada en cuatro mil cien pesetas.

Segundo: Una casa con corral formada de dos casas adjuntas que han quedado unidas, consistente en piso bajo de tres vertientes y piso alto de dos vertientes sin desvan, situada en la Calle de Can Rós y señalada con el número treinta y dos, que linda por la derecha entrando con casa de Miguel Coll, por la izquierda con otra de Antonio Pizá alias Florentí y por el fondo con varios corrales de las casas de la Calle del Camproig; habiendo sido justipreciada en tres mil cuatrocientas pesetas.—Situadas ambas fincas en Alaró. Pertenecen dichos inmuebles á Gabriel Pizá y Vidal y se venden á instancia de D.^a Ana Seguí y Vidal para con su producto reintegrarse de lo que contra aquel acredita por capital, intereses y costas; quedando señalado para su remate el dia dos de Diciembre próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado bajo las siguientes condiciones.

1.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por este se ocasionen serán de cargo del comprador.

2.^a Para tomar parte en la licitación deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo, como garantía del remate y pago á cuenta en su caso del precio del mismo, devolviéndose en el acto á los que no lo obtuvieren á su favor.

3.^a Los censos en que se hallen gravados dichos inmuebles se capitalizarán al seis por ciento, si se prestan á particulares, y si se verificase al Estado al tipo de cotización.

4.^a Los títulos de propiedad obran en los autos y consisten en una certificación librada por el Sr. Registrador debiendo el rematante conformarse con ellos, sin poder reclamar otros.

Palma treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Juan Bestard.

Num. 766

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, el inmueble que á continuación se espresa.

Una alfarería llamada d'en Mayas situada en el termino de esta Capital, camino antiguo de la Soledad, zona diez, cuartel segundo, sin número, consiste en una porción de tierra con fabrica alfarería y demás en ella construido, lindante por frente ó sea Norte con carretera de Palma á Manacor, por Sur ó fondo tierras de herederos de D. Nicolás Siquier, deracha entrando ó sea Oeste con casa de Antonio Juan y Muntaner y por el Este ó izquierda con casa de Francisco Cabot.

Dicho inmueble queda justipreciado en tres mil trescientas pesetas, siendo propiedad de Margarita Ordinas y Ramis y se vende á instancia de Don Bernardo Simonet y Fiol, para con su producto reintegrarse de lo que acredita contra aquella por capital, intereses y costas; habiéndose señalado para su remate el dia treinta del próximo Noviembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado: siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por este se ocasionen: que

todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo como garantía del remate y pago á cuenta en su caso del precio de la finca, devolviéndose en el acto á los que no obtuvieren el remate; y que los títulos de propiedad consisten en una certificación librada por el Sr. Registrador, sin que tenga derecho el comprador á pedir otros.

Palma veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Juan Bestard.

Num 767

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza de nuevo al rematado Pedro José Ordinas y Pons, hijo de Pedro Jacinto y de Ana, natural y vecino de esta Capital, soltero, cocinero de veinte y seis años de edad con instrucción y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, soldado que ha sido del cuarto Regimiento de Ingenieros de guarnición en Barcelona, para que en el plazo de quince dias á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid se presente á este Juzgado del Distrito de la Lonja, para serle notificada la sentencia dictada por la Audiencia de este Territorio en la causa que se le siguió por robo, y sufrir además en las carceles de esta capital la pena de arresto que le fué impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Así mismo ruego á todos los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la

Nación y encargo á los funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Pedro José Ordinas y Pons, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las carceles de esta Capital á mi disposición.

Dado en Palma veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Num 768

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y cinco del que rige se sacan á pública subasta por término de treinta días las fincas siguientes:

Una porción de tierra viña situada en el término de la villa de Santa Maria y punto Buch, denominada Can Tanco de extensión de una cuarterada equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, ó lo que sea, lindante al N. y E. con camino de ruedas, al S. con viña de Antonio Ferrer y al O. con otra de Coloma Amengual, justipreciada por los peritos D. Matias Lladó y D. Gaspar Reirés en la cantidad de mil novecientas pesetas.

Y un corralito de la casa situada en la calle de la plaza de la villa de Santa Maria, número cinco antes diez y seis, al que se entra por la calle de Escarona, que se halla contigua al corral principal de dicha casa, en el día en comunicación ambos corrales por un portal que se tapiará el día de la venta, dentro el cual hay dos establos, posilga y cisterna, cuya extensión no puede fijarse con exactitud, si bien próximamente forma un paralelogramo de sesenta y dos palmos de base (lados N. y S.) y cuarenta palmos de altura (lados E. y O.) linda al N. con casa y corral de Maria Sbert, al S. con José Bestard, Guillermo Moya y Antonia Mulet viuda, al Este con corral remanente y al O. con Andrés Bestard, justipreciado en la cantidad de mil pesetas.

Dichos inmuebles pertenecen á los menores Matias, Amador, Francisco, Juan y Jaime Calafat y Jaume y se venden para con su producto hacer pago de lo que adeudan, quedando señalado para su remate el diez de Diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admirará postura al que no haya depositado en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio, que será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y que dicha postura ha de cubrir todo el valor dado á los bienes, siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Num. 769

Por el presente edicto se llama á todas las personas que hayan entregado libros para encuadernar á Emilio Gil y Oliver, que tenia establecido su taller de encuadernador en la calle de Sto. Domingo número cuarenta y cuatro, y no les hayan sido devueltos, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito á fin de prestar declaración en el sumario formado contra dicho Gil por estafa.

Palma veinte y ocho Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Por su mandado, Miguel Fernandez, Escribano accidental.

Num. 770

En virtud del presente edicto se llama á todas las personas que hubiesen prestado cantidades de dinero á los consortes Gabriel Más y Rebassa y Margarita Pons y Canet vecinos de esta Ciudad, que últimamente tenían su domicilio en la calle de Montesión, y cuyas cantidades no les hubiesen sido devueltas en todo ó en partes, á fin de que en el término de diez días que al efecto se les señala comparezcan á este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito á fin de prestar declaración en el sumario que se sigue contra dichos consortes por el delito de estafa y ofrecerles la causa si resultaren perjudicados.

Palma Octubre de 1889.—José Escolano.—Por su mandado, Miguel Fernandez, Escribano accidental.

Num 771

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real Decreto de 2 de Noviembre anterior, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

PROVINCIA DE BARCELONA

Incompletas de niños.

	Pesetas.
Espuñola.	500
Montseny.	500
Orsaomyá.	500
Puigdalba.	250

Incompletas de ambos sexos.

Malla.	500
Villalba Saserra.	500

PROVINCIA DE GERONA

Elementales incompletas de niñas.

Vilademat.	300
Velablaseix.	500

Incompletas de ambos sexos.

Colomé.	300
Viladonja.	550
Batet.	400

PROVINCIA DE LÉRIDA

Elementales de niños.

Borjas (Ayudantía).	500
---------------------	-----

Incompletas de niños.

Isil.	500
-------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Alius.	500
Aseo.	500
Yosa.	500
Malpas.	500

Torns.	500
Sidamunt.	500
Montolíu de Cervera.	400
Talltendre y Orden.	400
Arcabell.	400
Ballasca (Laborsi).	300
Concabella (Araño).	300
Aguilar (Basella).	250
Jovals (Clariana).	250

PROVINCIA DE TARRAGONA

Elementales de niños.

Riudoms (Ayudantía).	550
Muposta (Ayudantía).	550

Incompletas de niñas.

Preñafeta (Molblanch).	500
Hospitalet (Vandellós).	500

Incompleta de ambos sexos.

Ceballa del Condado.	500
Marmellá (Montmell).	500

Además del sueldo que á cada escuela vá señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (Artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los maestros y maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sinó á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el citado artículo 65 del Reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta solo habrá lugar al nombramiento de maestros en el caso de que no las solicite maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no esten desempeñando en propiedad plaza de maestro ó auxiliar en escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza ó en caso de tenerle acredita que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen en la hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificado por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido con el V.º B.º del Presidente cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas tanto de una provincia como de varias de este Distrito Universitario lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial,

indicando el orden de preferencia con que deseen obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Octubre de 1889.—El Secretario General, Francisco de P. Planas.

Num 772

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real Decreto de 2 de Noviembre anterior han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

PROVINCIA DE GERONA

Elementales completas de niños.

	Pesetas
S. Cristóbal de Tosas.	625
Setcasas.	625

PROVINCIA DE LERIDA

Elementales completas de niños.

Alfés.	625
Cabó.	625
Guixés.	625

Elementales de niñas.

Ortoneda.	625
Pedra y Coma.	625

Además del sueldo que á cada escuela vá señalado, los maestros y maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría, antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de maestro ó auxiliar en escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza ó en caso de tenerle acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando cargo en la fecha de este anuncio acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo, á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el Visto Bueno del Alcalde; pero dos aspirantes que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Octubre de 1889.—El Secretario General, Francisco de P. Planas.